

Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertido y Desagüe de Canalones y otras Instalaciones Análogas en Terrenos de Uso Público Local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES LEGALES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO" que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO.

Se hallan obligadas al pago del tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTICULO 3. TARIFA.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

I. Canales o canalones con bajadas hasta el suelo de la calle, por bajada:

- 1º) Canalón con bajante al año y por metro lineal.....1,00 €.
- 2º) Canalón sin bajante al año y por metro lineal.....1,20 €.
- 3º) Sin canalón al año y por metro lineal.....1,40 €.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa.

ARTICULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ARTICULO 6. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 46, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y formular declaración en la que conste la situación de la finca y los metros lineales de ocupación.
3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los/as interesados/as, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizando el ingreso complementario.
4. Los/as interesados/as, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el/a interesado/a, o se declare su caducidad.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.
8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de Noviembre de 2024.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Membrío, 20 de diciembre de 2024
María Florencia Tejero Ramos
ALCALDESA - PRESIDENTA

